

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

1

SOLICITUD DE

☐

Corrección de error material

☒

Modificación a una Solicitud

2

SOLICITANTE

Nombre **ZENITH ELECTRONICS CORPORATION**
Dirección **2000 Millbrook Drive, Lincolnshire, Illinois 60069, Estados Unidos de América**
Teléfono **3123600** Fax **3122410**
E-Mail **general@cardenasycardenas.com**
Domicilio **Estado de Illinois Estados Unidos de América**

IDENTIFICACION

CC ☐ NIT ☐
CE ☐ Otro ☒
Número _____

3

**REPRESENTANTE
O APODERADO**

Nombre **DARIO CARDENAS NAVAS**
Dirección **CRA 7 No 71-52 TORRE B, PISO 9 BOGOTA**
Teléfono **3123600** Fax **3122410**
E-Mail **general@cardenasycardenas.com**

IDENTIFICACION

CC ☒ NIT ☐
CE ☐ Otro ☐
Número 17.066.629 BTA
TP 1 250 C S J

4

Número de Expediente **02 - 091 937**

SISTEMA ROBUSTO DE COMUNICACIÓN DIGITAL

5

Descripción de la corrección o modificación solicitada

Presentación de nuevo capítulo reivindicatorio

Ver reivindicaciones adjuntas.

6

Comprobante de Pago No

04 - 35,023

Fecha

Mayo 3, 2004

7

Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa

☒

Poderes si fuere el caso

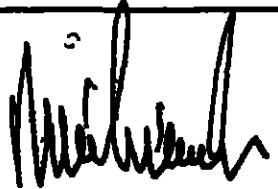
☐

Certificado de existencia y representación legal, si fuere el caso

8

NOMBRE. DARIO CARDENAS NAVAS

FIRMA.


CC

17.066.629 BTA

TP 1 250

CA

NUEVO CAPITULO REIVINDICATORIO

SISTEMA ROBUSTO DE COMUNICACIÓN DIGITAL Exp 02-091 937

1 Un aparato que comprende,

una entrada para proporcionar una señal digital de televisión recibida, en la cual la señal digital de televisión recibida contiene un marco de datos, en la cual la señal digital de televisión recibida contiene los primeros 8 símbolos de datos VSB y unos segundos 8 símbolos de datos VSB con la misma constelación 8VSB, donde los primeros 8 símbolos de datos VSB y los segundos 8 símbolos de datos VSB corresponden a díferente números de datos de bits, y donde los primeros y los segundos 8 símbolos de datos VSB se encuentran entremezclados en el marco de datos, y,

un decodificador que decodifica por lo menos el primer y el segundo símbolos de datos

2 El aparato de la reivindicación 1 donde los primeros 8 símbolos de datos VSB comprenden los símbolos de datos ATSC, y donde los segundos 8 símbolos de datos VSB comprenden símbolos robustos de datos VSB

3 El aparato de la reivindicación 1 donde el marco de datos comprende una pluralidad de segmentos de datos ATSC,

exp-5-7c, general
? 2b fue?

no en la
no
además
una
casas!
sus
no
A

donde el marco de datos contiene los primeros 8 símbolos de datos VSB y los segundos 8 símbolos de datos VSB, donde además el marco de datos contiene unos terceros 8 símbolos de datos VSB, donde los primeros 8 símbolos de datos VSB, los segundos 8 símbolos de datos VSB y los terceros 8 símbolos de datos VSB tienen la misma constelación y corresponden a diferentes números de bits de datos, donde un bloque completo "Reed/Solomon" de los primeros 8 símbolos de datos VSB está empaquetado en un segmento completo de datos ASTC, y donde, un bloque completo "Reed/Solomon" de los segundos 8 símbolos de datos VSB está empaquetado en dos segmentos completos de datos ASTC, y donde un bloque completo "Reed/Solomon" de los terceros 8 símbolos de datos VSB está empaquetado en cuatro segmentos completos de datos ASTC

4 El aparato de la reivindicación 1 donde el decodificador incluye un primer deinterestratificador convolucional dispuesto para deinterestratificar la señal digital de televisión recibida para producir una señal sin interestratificación, donde el decodificador incluye un segundo deinterestratificador convolucional dispuesto para deinterestratificar la señal sin interestratificación, donde el primer deinterestratificador convolucional se caracteriza por

los parámetros de deinterestratificación $B(1)$, $M(1)$, y $N(1)$,
donde el primer deinterestratificación, donde el primer
deinterestratificador comprende trayectorias $B(1)$, donde $M(1)$ es
un retardo unitario a través de una trayectoria del primer
deinterestratificador convolucional, donde $N(1) = M(1)B(1)$,
donde el segundo deinterestratificador convolucional se
caracteriza por los parámetros de deinterestratificación $B(2)$,
 $M(2)$, y $N(2)$, donde el segundo deinterestratificador
convolucional comprende trayectorias $B(2)$, donde $M(2)$ es un
retardo unitario a través de una trayectoria del segundo
deinterestratificador convolucional, y donde $N(2) = M(2)B(2)$

5 El aparato de la reivindicación 4 donde el marco
de datos incluye un segmento de marco "sync" y donde el primer y
segundo deinterestratificadores convolucionales están
sincronizados con el segmento de marco "sync"

6 El aparato de la reivindicación 4 donde $B(1) =$
52, donde $M(1) = 4$, donde $N(1) = 208$, donde $B(2) = 46$, donde
 $M(2) = 4$, y donde $N(2) = 184$

7 El aparato de la reivindicación 1 donde la señal digital de televisión recibida contiene unos terceros 8 símbolos de datos VSB además de los primeros 8 símbolos de datos VSB y de los segundos 8 símbolos de datos VSB, donde los primeros 8 símbolos de datos VSB, los segundos 8 símbolos de datos VSB y los terceros 8 símbolos de datos VSB tienen la misma constelación, donde los primeros 8 símbolos de datos VSB, los segundos 8 símbolos de datos VSB y los terceros 8 símbolos de datos VSB corresponde a números diferentes de bits de datos, y donde el decodificador está dispuesto para decodificar por lo menos los segundos 8 símbolos de datos VSB y los terceros 8 símbolos de datos VSB

8 El aparato de la reivindicación 7, donde los primeros 8 símbolos de datos VSB comprenden los símbolos de datos ATSC, y donde los segundos 8 símbolos de datos VSB comprenden símbolos robustos de datos VSB, y donde los terceros 8 símbolos de datos comprenden unos segundos símbolos robustos de datos VSB

9 El aparato de la reivindicación 7 donde el decodificador incluye un primer deinterestratificador convolucional dispuesto para deinterestratificar los primeros 8

211

282

Exp 02-091 937

11 El aparato de la reivindicación 9 donde $B(1) = 52$, donde
 $M(1) = 4$, donde $N(1) = 208$, donde $B(2) = 46$, donde $M(2) = 4$, y
donde $N(2) = 184$

232
283

- Colombia -

POWER OF ATTORNEY

In the city of Lincolnshire, on the 9th day of the month of October, of the year two thousand and two (2002), before me, Sharon K Kroll, Notary Public, appeared Jack Kail of 57 age, and domiciled at Highland Park, Illinois, and stated

FIRST That he/she acts in his/ her capacity of Assistant Secretary of **Zenith Electronics Corporation**, a company legally constituted and in existence in accordance with the laws of the state of Illinois, and domiciled at 2000 Millbrook Drive, Lincolnshire, Illinois 60069, United States of America, as evidenced in the By-laws and Articles of Incorporation, documents which I have examined

SECOND That in such capacity he/she grants hereby special, ample and sufficient Power of Attorney to **DARIO CÁRDENAS NAVAS** and/or **EDUARDO CÁRDENAS CABALLERO**, and/or **BERNARDO P CÁRDENAS MARTINEZ** and/or **JAMES VALDIRI REYES** and/or **LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ**, and/or **JUANITA ACOSTA GÓMEZ** and/or **ANA MARÍA RUIZ RUEDA**, registered lawyers of the firm **CÁRDENAS & CÁRDENAS PROPIEDAD INTELECTUAL LAWYERS**, domiciled at Carrera 7 No 71-52, Torre B, Piso 9 Bogotá, D C Colombia, to carry before the corresponding Colombian national offices and authorities the proceedings to obtain patent, industrial models and designs and trademark registrations, as well as proceedings of renewals, assignments, change of name or domicile of the owner, waivers and licenses of the same for which purpose they are empowered to take before said authorities all necessary actions for the indicated purposes, to file applications, statements, claims, formulate descriptions, amendments, oppositions and appeals, pay all taxes and installments and make any other payments determined by law, to receive every document and values issuing the respective discharge, to fulfill any other requirements and take, in general, every measure that they shall deem appropriate for the defense and protection of the trademarks of the company in the event of infringements, oppositions, proceedings for cancellation or annulment, imposition of fines, including resort to litigation, they are empowered to appear as plaintiff or defendant before the competent judges, being entitled to transact, submit to arbitration, waive, receive, resign, withdraw, appeal and all other legal powers which may be necessary, and it is hereby ratified and confirmed, any such

28 OCT 2002
FEDERAL PUBLIC DEPOSITARY
DOWNTOWN BRANCH

DIRECTOR OF FBI HQ
HILDA AGUILERA CE P. 114
IN CHARGE OF
FBI 9 202 OCT 2002

233
284

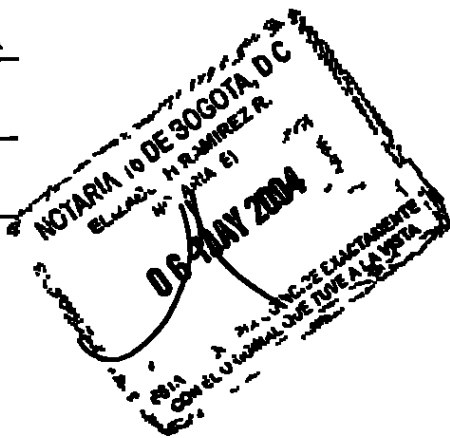
act said attorney lawfully do for its benefit, as my own act granting them also power to substitute this proxy and if necessary to revoke such substitutions

THIRD That for purposes of articles 597 and 543 of the Colombbian code of Commerce the attorneys are empowered to receive service of notice and designate judicial and extra judicial attorneys

SIGNED AT Lincolnshire, Illinois, U S A

ON October 9, 2002

BY *Jack Kail*
Jack Kail



Notary Public



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1 Country United States of America

This public document

2 has been signed by SHARON K KROLL

3 acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY

4 bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

5 Springfield, Illinois

6 OCTOBER 11, 2002

7 by the Secretary of State, State of Illinois

8 No 5401

9 Seal/Stamp

10 Signature

Jesse White
JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS
OCT 11 2002
WITH PHOTOGRAPH COPY TO BE MADE
CONFORME A LA LOI

NOTARIAL CERTIFICATION

The undersigned Notary Public certifies that Mr
Jack Rail appeared before me and signed the
 preceding document, that I know him personally and I am certain that he has legal
 capacity to grant it, that he is Assistant Secretary of Zenith Electronics
Corporation, and is consequently authorized to grant such document, that such
 company is organized under the laws of the state of Illinois, and is domiciled at
 2000 Millbrook Drive, Lincolnshire, Illinois 60069, United States of America, and
 that the act for which this document is granted is included among those which
 constitute the corporate object of the named company Furthermore, that such
 company performs its corporate purpose in accordance with the laws of its
 incorporation and domicile

I am certain of all these facts because I have examined the respective documents
 consisting of Colombian Power of Attorney
 _____ all of which I hereby attest

NOTARY PUBLIC (signature)

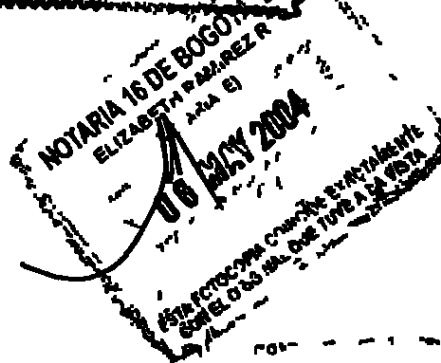
Sharon K Kroll

ISSUED AND SIGNED AT Lincolnshire, Illinois

DATED October 9, 2002



(LEGALIZATION BY APOSTILLE IS REQUIRED)



286 75
287

Traducción Oficial No 2002/195 de un documento escrito en inglés el cual para su identificación se sella con el sello del traductor al tiempo con la presente Esta traducción ha sido preparada por Hilda Aguilera de Piedrahita, traductora oficial debidamente reconocida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho por Resolución No 323 de 1980

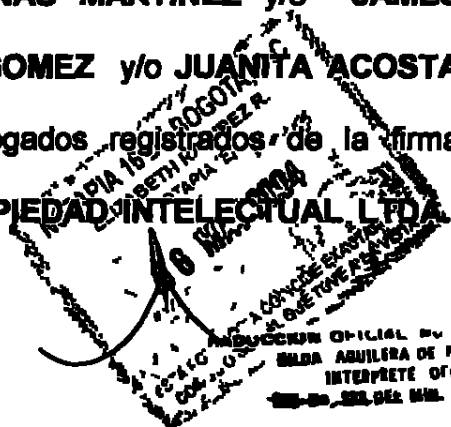
PODER

Colombia

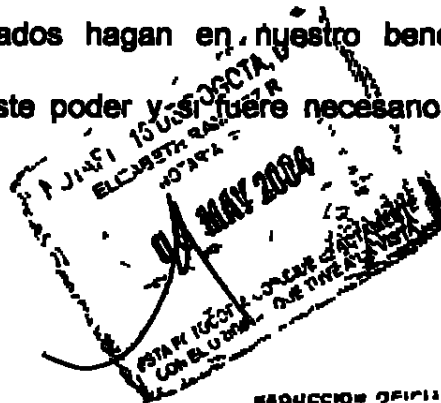
En la ciudad de Lincolnshire, el día 9 del mes de Octubre de dos mil dos(2002), ante mí, Sharon K. Kroll Notario Público, compareció Jack Karl de 57 años de edad, y con domicilio en Highland Park, Illinois y manifestó

PRIMERO Que el obra en su calidad de Secretario Asistente de Zenith Electronics Corporation, una compañía legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes del estado de Illinois, y con domicilio en 2000 Millbrook Drive, Lincolnshire, Illinois 60069, Estados Unidos de América, como se evidencia en los Estatutos de Constitución, documentos que he examinado

SEGUNDO que en tal calidad el otorga por el presente poder especial amplio y suficiente a **DARÍO CÁRDENAS-NAVAS y/o EDUARDO CÁRDENAS CABALLERO, , y/o BERNARDO P CARDENAS MARTINEZ y/o JAMES VALDIRI REYES y/o LUZ HELENA ADARVE GOMEZ y/o JUANITA ACOSTA GÓMEZ y/o ANA MARÍA RUIZ RUEDA**, abogados registrados de la firma **CÁRDENAS & CÁRDENAS ABOGADOS PROPIEDAD INTELECTUAL LTDA.**



domiciliada en la Carrera 7 No 71-52, Torre B, Piso 9, Bogotá D C , Colombia, para llevar a cabo ante las correspondientes Oficinas Nacionales Colombianas y autoridades los trámites para obtener patentes, modelos industriales y diseños y registros de marcas, así como trámites para renovaciones, traspasos, cambios de nombre o domicilio del propietario, renunciaciones y licencias de los mismos para cuyo fin están facultados para realizar ante dichas autoridades todas las acciones necesarias para los fines indicados, para presentar solicitudes, declaraciones, reivindicaciones, formular descripciones, modificaciones, oposiciones, y apelaciones, pagar todos los impuestos y derechos y hacer cualesquiera otros pagos que la ley determine, recibir todos los documentos y valores con expedición del respectivo descargo, cumplir cualesquiera otros requisitos y tomar en general todas las medidas que juzguen oportunas para la defensa y protección de las marcas de la compañía en el evento de infracciones, oposiciones, procesos de cancelación o anulación, imposición de multas, presentar antecedentes ante las cortes, quedan facultados para comparecer en calidad de demandante o demandado ante los jueces competentes, tendrán derecho de transar, someterse a arbitraje, renunciar, recibir, renunciar, desistir, apelar y todas las demás facultades legales que puedan requerirse, y por el presente declara desde ahora válido y satisfactorio lo que dichos abogados hagan en nuestro beneficio, otorgándoles también poder para sustituir este poder y si fuere necesario para revocar tales sustituciones



2002/195
REDUCCION OFICIAL
BOLSA AGUAFRA DE PIEDRA
INTERPRETE OFICIAL
BOGOTÁ DEL D.C. DE 11

TERCERO que para fines de los artículos 597 y 543 del Código Colombiano de Comercio, los abogados están facultados para recibir notificaciones y para designar apoderados judiciales y extrajudiciales

FIRMADO EN Lincolnshire, Illinois, EUA

EL 9 de Octubre de 2002

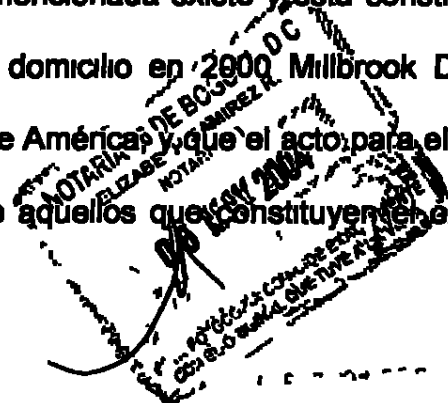
POR Ilegible

Jack Kail

NOTARIO PUBLICO

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

El suscrito Notario Publico certifica que el Sr Jack Kail compareció ante mí y suscribió el documento precedente, que lo conozco personalmente y que estoy seguro de que tiene las facultades para otorgarlo, que él es Secretano Asistente de Zenith Electronics Corporation, y por consiguiente está autorizado para otorgar dicho documento, que la compañía mencionada existe y está constituida bajo las leyes del estado de Illinois, y con domicilio en 2900 Millbrook Drive, Lincolnshire, Illinois, 60069, Estados Unidos de América, y que el acto para el cual se otorga este documento está incluido entre aquellos que constituyen el objeto social de la compañía mencionada



289
-1
290

Estoy seguro de todos estos hechos por haber examinado los documentos respectivos consistentes en el Poder para Colombia, de todo lo cual doy fe

NOTARIO PUBLICO (Firma) (Firmado Sahron K. Kroll

EXPEDIDO Y FIRMADO EN Lincolnshire, Illinois

FECHA Octubre 9, 2002

Sello a tinta SELLO OFICIAL, SHARON K KROLL, Notario Publico, Estado de Illinois,

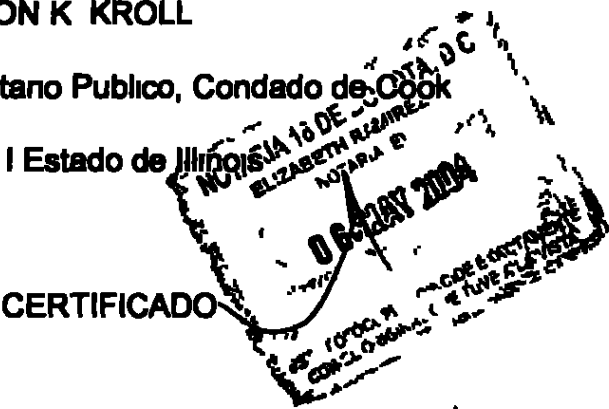
Mi comisión expira 10/30/04

(SE REQUIERE LEGALIZACIÓN MEDIANTE APOSTILLA)

ESTADO DE ILLINOIS
SECRETARIO DE ESTADO
SPRINGFIELD, ILLINOIS
APOSTILLA

(Convención de la Haya de Octubre 5 de 1961)

- 1 Pais Estados Unidos de América
- Este documento publico
- 2 Ha sido firmado por SHARON K KROLL
- 3 Actuando en calidad de Notario Publico, Condado de Cook
- 4 Lleva el sello/estampilla de l Estado de Illinois



2002/FIS

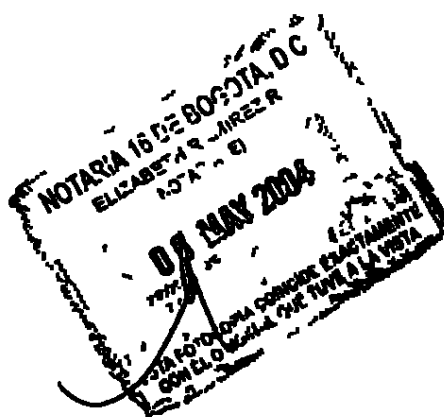
- 5 En Springfield, Illinois
- 6 El día 11 de Octubre de 2002
- 7 Por el Secretario de Estado del Estado de Illinois
- 8 Numero 5401
- 9 Sello (Sello Redondo en Relieve)
- 10 Firma (Firmado ilegible)

Jesse White, Secretario de Estado, Estado de Illinois

ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA de la cual se deja copia en los archivos de esta oficina para su confrontación y a la cual me remito

Bogotá, Octubre 21 de 2002

Alfonso Quiroz Piedra
RADUCCION OFICIAL No. 2002/195
NELDA AGUILERA DE PEDRAZA
INTERPRETE OFICIAL
CALLE 20, 220 DEL NOROCCIDENTE



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Plata América

023896

COPIA FIRMADA EN EL

DOCUMENTO

AG MAY 2007

NOTARIA 16 DE DOCCAMANO

ELABORADO POR

AG MAY 2007

NOTARIA 16 DE DOCCAMANO

ADJUNTO
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2002 OCT 22 P 3 00

JEFE DE RELACIONES
SANTO DOMINGO

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
 Radicacion : 02091537 00000006 Folios: 17
 Fecha (CEN): 2004-05-13 15:56:49
 Trámite : 011 PCT-PATENT 378 FASE MARC 329 COMPLETOS
 Dependencia: 2320 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

MIT 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA 04 - 35,023
FECHA MAYO 3 DE 2004

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No PAGO	FECHA PAGO	Vr PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P 1	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	24340642	03/05/2004	9,452,000 00

***** C O N C E P T O *****

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	87 000 00
		TOTAL	\$ 87,000

600. OCHENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No 02-091 937

[Illegible handwritten notes]

7

ACCION	Consultar	Siguiente	Anterior	Primero	Ultimo	Salir
Ver el Siguiente Registro						
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO				SISTEMA DE TRAMITES		
Fecha 25/11/2005						
CONSULTA RADICACION TRAMITES DIAS ANTERIORES						
No radicacion	2	91937	0	Sec_eve	0	Sec_act 7
Tramite	11	PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II				
Evento	379	FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II				
Actuacion	538	PETICION DE EXAMEN				
Dep Origen						
Dep Destino	2020	DIVISION DE NUEVAS CREACIONES				
Solicit/Destinat	CARDENAS NAVAS DARIO					
Tipo Documento	1	CARTA	Fecha	26/07/2004		
Folios	3					
Fecha radicacion	2004-07-26	11	30	12	Tipo Radicacion	EN
Observaciones						
Encontrados (8/8) registro(s)						

Bogotá D.C., NOVIEMBRE de 2005

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D C

Doctor
Dario Cárdenas Navas
Apoderado

REFERENCIA.

Radicación	02-91 937	
Trámite	002	
Evento	001	
Actuación	430	
Oficio No	2903	
Folios	004	

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1 Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 46 a 92, los dibujos 1 a 22 de los folios 261 a 272 y las reivindicaciones 1 a 11 de los folios 276 a 281, los dibujos son los allegados en respuesta a las observaciones del primer examen y las reivindicaciones son las presentadas con el memorial del 13 de mayo de 2004

2 Objeto de la invención

Por la descripción se sabe que el objeto de la solicitud consiste en suministrar una técnica para recibir y procesar un flujo de datos a distribuir, reivindicado en la forma de aparato

De otra parte, el pliego reivindica un aparato, relacionado en las reivindicaciones 1 a 10

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04L 27/02

3 Claridad de la solicitud

El artículo 30 de la citada Decisión indica que "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"

La reivindicación 1 es, excesivamente, general pues menciona "un aparato" que no se sabe de que o para que es, además, es indefinida porque no es posible determinar cual es el aporte del solicitante al estado de la técnica, tampoco presenta la estructura de preámbulo y parte caracterizante apropiada para el caso, y junto con sus dependientes no tiene soporte descriptivo porque en ningún lugar de ese aparte se divulga un "aparato", de la forma relacionada en dichas reivindicaciones

Adicionalmente a lo precedente, el pliego no concuerda ni con el título de la solicitud ni con la descripción, ya que, el primero menciona "sistema robusto de comunicación digital"

y la segunda, expone una técnica para recibir y procesar un flujo de datos a distribuir

Las reivindicaciones 2 a 11 no tienen enlace lógico con la independiente porque no aclaran (delimitan) una característica de estructura o función allí incluida sino que hacen referencia al uso de algún elemento o al efecto de aquel

Aún más, las reivindicaciones del pliego no son claras porque incluyen explicaciones ajenas a la definición que se debería tratar de lograr, por ejemplo, en " en la cual la señal datos ", " donde los primeros 8 símbolos ", " donde el marco de datos ", y así sucesivamente

Las reivindicaciones 4 y 9, 5 y 11, respectivamente, son iguales entre sí, lo cual, afecta la concisión del pliego

Finalmente, las dependientes tampoco presentan la estructura de preámbulo y caracterización apropiada para el caso, frase tal como "donde" no se considera sinónima de "caracterizado por"

Por las razones antes expuestas el pliego no cumple las disposiciones del artículo 30, además, el interesado deberá resolver las objeciones anteriores en conjunción con las del punto 5 de adelante

4. Evaluación de la unidad de invención

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"

Para el presente estudio se considerará que el pliego se refiere a un único objeto, cumpliéndose el requisito establecido

5 No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento () Industrial", (resaltado fuera de texto)

Para dar cumplimiento a tal requisito, la oficina estableció como práctica común del procedimiento de calificación, basándose en las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función

De allí, es evidente que un producto debe ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura pero NO mediante una mezcla de ellas, y menos cuando se trata del uso o efectos del mismo

Las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen el artículo 14 porque no definen un producto de acuerdo a la práctica establecida, por ejemplo

"1 un aparato que comprende una entrada para proporcionar en el cual la señal datos, y un decodificador que decodifica "

"2 el aparato los primeros 8 símbolos "

"3 el aparato donde el marco de datos "

"4 el aparato donde el decodificador incluye dispuesto para desintercalar donde incluye dispuesto para desinterestratificar parámetros de desintercalación "

"5 el aparato donde el marco ", y así sucesivamente en cada una de las restantes reivindicaciones del pliego

En lo anterior, es evidente que lo no subrayado se considera lo relacionado al aparato y lo subrayado la relación de los usos o efectos de este

En segundo lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales, y"

Al calificar las reivindicaciones se determinó que relacionan como "aparato" el formato de una señal de TV que se procesa con medios técnicos convencionales como el transmisor, el receptor, el (los) decodificador(es), etc lo cual se ilustra en la descripción con la codificación Reed/Salomón, los algoritmos Viterbi, etc que permiten procesar la información (las señales) del modo deseado, por ejemplo, para formatear la señal a difundir que se relaciona en dichas reivindicaciones. Por la razón precedente, se considera que no se cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15

Es importante que el solicitante recuerde que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad ni la redacción de un documento en determinado sentido ni el uso de un aparato o sistema convencional (partes de este) para procesar, transmitir o recibir señales (información), debido a que la proporción, entre lo divulgado y la protección solicitada se altera y porque un algoritmo o código o protocolo o soporte lógico en general, carece de nivel inventivo, ya que, se trata de operaciones que un técnico en la materia desarrolla, comúnmente, para lograr un efecto deseado

Adicionalmente, es de suma importancia tener en cuenta que un aparato es independiente de cómo se usa o se hace operar uno o más de sus componentes puesto que dicho aparato (sistema), como tal, es independiente de cómo se usa o se hace operar; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc de allí, que el género de datos (código Reed – Salomón o algoritmo Viterbi, formato de señal u otro) y la manera (secuencia) en que se procesen esos datos, no son características que sirvan para distinguir un aparato, de la forma como se reivindica aquí

En tercer lugar, se afectan las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 porque se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales o de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso, como ya se dijo arriba, de un transmisor, unos receptores, unos decodificadores, unos procesadores de señal, etc

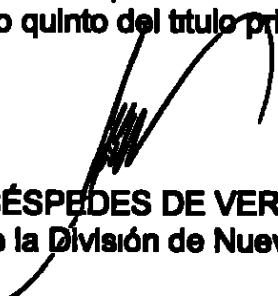
De todo lo hasta aquí expuesto, se deduce que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21 y 30, por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

297

298

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **J.D MAR. 2006**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Numero 212	Código 202004	Código